

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-03-31-041-2023-00256-00

Se niega la adición y/o complementación solicitada por el apoderado parte demandada<sup>1</sup> al auto de 23 de octubre de 2023 en razón a lo establecido en el artículo 287 del Código General, en tanto que la decisión no dejó de hacer pronunciamiento frente a los argumentos de las excepciones previas plantadas.

En cuanto a lo referente a la corrección de la demanda debe tener en cuenta el togado que en auto de 25 de enero de 2022<sup>2</sup> se resolvió lo correspondiente y mediante proveimiento de 8 de marzo siguiente<sup>3</sup> fueron resueltas sus inconformidades frente a esa decisión, luego debe estarse a lo allí resuelto.

Ahora, frente al control de legalidad, se entiende resuelto implícito en auto de 8 de marzo de 2022 precisamente por haberse hecho pronunciamiento frente a cada uno de los reparos hechos a las actuaciones objeto de inconformidad.

Con todo, si el despacho llegare observar irregularidad alguna así lo advertirá, no por imposición de las partes sino como deber consagrado en la instrucción del proceso conforme lo prevé el artículo 42 núm. 12 del Código General.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez (2)

J.R.

---

<sup>1</sup> Obra en PDF 52  
<sup>2</sup> PDF29  
<sup>3</sup> PDF32